

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, POR LA QUE SE DECLARA LA NO JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COFRADÍA DE PESCADORES NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y LA NO EXIGIBILIDAD DE LA MISMA (EXPEDIENTE FEMP Nº 412CAN00060).

VISTO el informe del Director General de Pesca.

VISTO el informe presentado por el Grupo de Acción Local del Sector Pesquero (GALP) "Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma" (Ader La Palma), sobre el expediente de subvención a favor de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 14 de noviembre de 2019 (extracto en BOC n.º 230 de 27.11.2019) se convocaron de manera anticipada, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", previstas en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 9 de febrero de 2018, (B.O.C. nº 35 de 19.02.2018) por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones.

Segundo.- La convocatoria anteriormente señalada, fue resuelta definitivamente mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 de septiembre de 2020, para la Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma (Ader La Palma), concediéndosele a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves, una subvención por importe de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON UN CÉNTIMO (16.619,01 €), para el proyecto denominado "ADECUACIÓN DE LOCAL PARA UNA PLANTA DE PROCESADOS DE PRODUCTOS PESQUEROS", que consiste en establecer un espacio diferenciado en las instalaciones de la citada cofradía, donde manipular el pescado y contar así con una sala de elaboración adecuada, con maquinaria que permita la transformación de los productos pesqueros artesanales y su posterior congelación.

Dicha subvención está distribuida en dos anualidades, correspondiéndole al ejercicio 2020 la cantidad de 3.495,33 € y al ejercicio económico 2021 el importe restante que asciende a 13.123,68 €.

Tercero.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 5 de noviembre de 2020, se abonó anticipadamente la anualidad 2020 de la subvención concedida a la citada Cofradía y se ampliaron los plazos de realización y justificación de la misma. Dicha anualidad se declaró justificada mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 17 de diciembre de 2021.

Asimismo, mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 22 de julio de 2021, modificada por Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 31 de mayo de 2022, se abonó anticipadamente la anualidad 2021 de la mencionada subvención, y se ampliaron los plazos de realización y justificación de dicha anualidad hasta el 25 y 30 de junio de 2023, respectivamente.

Posteriormente, por Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 27 de junio de 2023, se deniega una nueva solicitud de ampliación de los citados plazos de realización y justificación de la anualidad 2021, manteniéndose el 25 y 30 de junio de 2023, respectivamente.

Cuarto. - El día 4 de agosto de 2022, el citado GALP, remite por correo electrónico a esta Dirección General de Pesca, un informe de no justificación por parte de la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves, del proyecto de inversión denominado "ADECUACIÓN DE LOCAL PARA UNA PLANTA DE PROCESADOS DE PRODUCTOS PESQUEROS", señalando que una vez finalizado el plazo para la justificación de la anualidad 2021, el interesado no presenta la misma, ya que no ejecutó, ni presenta renuncia alguna con respecto a la ejecución del proyecto, procediendo el mencionado GALP, tal y como se establece en el artículo 19.2 de la citada Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, a

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 08/08/2023 - 07:22:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1671 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 08/08/2023 07:43:00	Fecha: 08/08/2023 - 07:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01azLe1Xub0Q5EejkW0ps5y3wCfSeE7YS	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:43:06	



enviarle el correspondiente requerimiento para que aportara dicha justificación en el plazo improrrogable de 15 días.

Asimismo, se señala en dicho informe que el pasado día 28 de julio, la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de Las Nieves presenta escrito en el Registro de Entrada de Ader La Palma, en respuesta al requerimiento realizado, informando que, aunque no es deseo abandonar la ejecución del proyecto, no han logrado ejecutarlo en los plazos establecidos y por tanto, han procedido a realizar el reintegro de la subvención en su totalidad, acompañando dicho escrito del Modelo 800.

Por último, en el informe se concluye que como no se ha ejecutado al menos el 50% de la totalidad de las actividades o inversiones aprobadas, se ha de proceder por parte del beneficiario, al reintegro de la totalidad de la cantidad percibida, lo cual ya ha realizado, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo al artículo 24 de las bases reguladoras.

A los Antecedentes de Hecho relatados serán de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

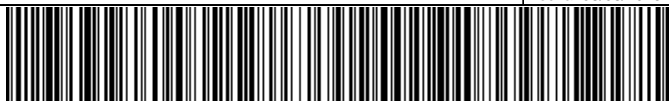

Primera.- El Decreto 24/2020, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 59 de 25.03.2019) atribuye al Viceconsejero de Sector Primario, en su artículo 7.2, letra m), la competencia para resolver las subvenciones convocadas por el Consejero o Consejera, así como las facultades de comprobación de la justificación de las subvenciones, y la de dictar la declaración que declare justificada, total o parcialmente, o no justificada la subvención.

Segunda. - La Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 de septiembre de 2020, por la que se resuelve definitivamente la convocatoria anteriormente citada, para la "Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma" (Ader La Palma), establece en los resueltos V y VI, los plazos de realización y justificación de la actividad subvencionada, tanto para la anualidad 2020, como la anualidad 2021.

La Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 5 de noviembre de 2020, amplía los plazos de realización y justificación de la anualidad 2020 de la actividad subvencionada a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves, para el proyecto denominado "ADECUACIÓN DE LOCAL PARA UNA PLANTA DE PROCESADOS DE PRODUCTOS PESQUEROS" y la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 22 de julio de 2021, modificada por Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 31 de mayo de 2022, amplía dichos plazos para la anualidad 2021.

Tercera.- La Orden de 9 de febrero de 2018 (B.O.C. nº 35, de 19.02.18), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local, destinadas a "Aumentar el empleo y la cohesión territorial", Prioridad 4, del Programa Operativo para España, para el periodo 2014-2020 con cargo al Fondo Europeo marítimo y de Pesca (FEMP), establece en su artículo 19.2: "*Transcurrido el plazo de justificación establecido en el apartado 1 anterior, sin haberse presentado la documentación justificativa exigida en el artículo 17, el GALP competente requerirá al beneficiario, dentro de los cinco días siguientes, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la declaración por el órgano concedente de la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.*"

Asimismo, el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece lo siguiente: "*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 08/08/2023 - 07:22:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1671 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 08/08/2023 07:43:00	Fecha: 08/08/2023 - 07:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01azLe1Xub0Q5EejkW0ps5y3wCfSeE7YS	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:43:06	



la Ley.”

El informe del GALP de 4 de agosto de 2023, recoge expresamente que Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves no ha presentado la correspondiente documentación justificativa de la anualidad 2021 de la subvención concedida, la cual le fue requerida por el GALP una vez finalizado el plazo de justificación de dicha anualidad, procediendo el interesado a notificar al citado GALP que, aunque no es deseo abandonar la ejecución del proyecto, no han logrado ejecutarlo en los plazos establecidos y por tanto, han procedido a realizar el reintegro de la subvención en su totalidad, acompañando dicho escrito del Modelo 800.

Cuarta.- El artículo 20 de la citada Orden de 9 de febrero de 2018, regula el procedimiento de pago de estas subvenciones, señalando en su apartado 4: *“Si la actividad o inversión realizada resultara inferior a la totalidad de las aprobadas, el importe de las subvenciones se ajustará a las justificadas, reduciéndose proporcionalmente, sin penalización alguna, siempre y cuando se mantenga la finalidad objeto de la misma, se ejecute al menos el 50% de la totalidad de las actividades o inversiones aprobadas.”*

Una vez concluida las actuaciones por parte del GALP para la redacción del correspondiente informe de justificación, se señala en el mismo, que el beneficiario sólo justifica parte de las inversiones correspondientes a la anualidad 2020 y ninguna de las inversiones del ejercicio 2021. Es decir, de la inversión tenida en cuenta para la concesión de la subvención que asciende a 19.867,68 €, sólo se ha justificado la cantidad de 4.178,59 €, justificándose menos de un 50% de la totalidad de la inversión aprobada.

Por ello, al no alcanzar la ejecución del proyecto los objetivos previstos en el mismo, el GALP propone la no justificación de la totalidad del proyecto de inversión y el reintegro de la totalidad de la subvención concedida (16.619,01 €), el cual ya se ha producido con fecha 28 de julio de 2023.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

I.- Declarar no justificada y por tanto, la no exigibilidad de la totalidad de la subvención concedida mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 septiembre de 2020, a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves, con CIF G38021978, para el proyecto denominado “ADECUACIÓN DE LOCAL PARA UNA PLANTA DE PROCESADOS DE PRODUCTOS PESQUEROS” y cuya anualidad 2020 (3.495,33 €) fue abonada anticipadamente mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 5 de noviembre de 2020 y la anualidad 2021 (13.123,68 €), por Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 22 de julio de 2021, modificada por Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 31 de mayo de 2022, por los motivos expresados en la Consideraciones Jurídicas Tercera y Cuarta.

Conforme a lo anterior, procede el reintegro de la totalidad de la subvención concedida (16.619,01 €), habiendo reintegrado voluntariamente el interesado dicha cantidad con fecha 28 de julio de 2023, así como el reintegro de los correspondientes intereses de mora.

II.- Dejar sin efecto la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 17 de diciembre de 2021, por la que se declaró justificada la anualidad 2020 de la subvención concedida mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 28 septiembre de 2020, a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de las Nieves, con CIF G38021978, para el proyecto denominado “ADECUACIÓN DE LOCAL PARA UNA PLANTA DE PROCESADOS DE PRODUCTOS PESQUEROS”, por los motivos expresados en la Consideración Jurídica Cuarta.

III.- Notificar al interesado la presente Resolución mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Tablón de Anuncios del GALP Asociación para el Desarrollo Rural de la isla de La Palma” (Ader La Palma), de acuerdo con lo previsto en el art 15.2 de la Orden de 9 de febrero de 2018, de bases reguladoras, haciéndole saber que contra la

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 08/08/2023 - 07:22:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1671 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 08/08/2023 07:43:00	Fecha: 08/08/2023 - 07:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01azLe1Xub0Q5EejkW0ps5y3wCfSeE7YS	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:43:06	



misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante esta Consejería, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Canarias,
EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO
Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 08/08/2023 - 07:22:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1671 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 08/08/2023 07:43:00	Fecha: 08/08/2023 - 07:43:00
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=01azLe1Xub0Q5EejkW0ps5y3wCfSeE7YS puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2023 - 07:43:06	